

PROCESO: **EJECUTIVO**
RAD. **680014003013-2022-00433-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisado el expediente, observa el Despacho que obran sendas comunicaciones remitidas por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, en la que dicha autoridad administrativa informa que se efectuó la inscripción de la medida de embargo sobre los vehículos de placas CVF227 y DHS215.

De otra parte, se advierte que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar registró la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con M.I. 062-929, por lo que sería del caso disponer lo pertinente para la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble en comento, no obstante, se observa que la oficina registral no remitió el certificado de tradición por lo que se hace necesario requerir mediante el presente proveído a la parte actora para que allegue al plenario dicho certificado para efectos de determinar si existen acreedores prendarios que deban citarse a la presente ejecución.

En consecuencia, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: ORDÉNESE LA INMOVILIZACIÓN del vehículo de placas **CVF227**, *Chasis No. JTEBY25J200057195, motor 1KZ1639229, marca TOYOTA, clase de vehículo CAMIONETA, tipo de servicio PARTICULAR*, de propiedad del demandado **RAFAEL JOAQUIN MARQUEZ SOLANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **15.242.358**.

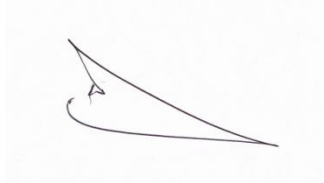
SEGUNDO: ORDÉNESE LA INMOVILIZACIÓN del vehículo de placas **DHS215**, *Chasis No. 3VWSE29M9CM039745, motor AUQ707562, marca VOLKSWAGEN, clase de vehículo AUTOMOVIL, tipo de servicio PARTICULAR*, de propiedad del demandado **RAFAEL JOAQUIN MARQUEZ SOLANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **15.242.358**.

TERCERO: Oficiese a la Secretaría de Movilidad de Bogotá y a la Policía Nacional para que procedan a la inmovilización de los vehículos, los cuales deberán dejar a disposición de esta sede judicial, en los parqueaderos que se encuentran debidamente registrados ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del lugar donde se produzca la inmovilización.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: REQUIÉRASE mediante el presente proveído a la parte actora con el fin que allegue certificado de tradición del inmueble identificado con M.I. 062-929, para los efectos señalados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SMOA-.